



PRÁCTICAS JURÍDICAS

PRÁCTICA JURÍDICA CIVIL: DERECHO DE FAMILIA

Silvia Bueno Núñez
Begoña Fernández González
M^a Ángeles Fernández González-Regueral
Vanessa E. Gil Rodríguez de Clara



PRÁCTICAS JURÍDICAS

TÍTULOS PUBLICADOS

Práctica Jurídica Civil: Parte general. Derecho de la persona, *Silvia Bueno Núñez y Vanessa E. Gil Rodríguez de Clara* (2011).

Práctica Jurídica Civil: Derecho de familia, *Silvia Bueno Núñez, Begoña Fernández González, M^a Ángeles Fernández González-Regueral y Vanessa E. Gil Rodríguez de Clara* (2012)

PRÁCTICAS JURÍDICAS

**PRÁCTICA JURÍDICA CIVIL:
DERECHO DE FAMILIA**

Silvia Bueno Núñez

Begoña Fernández González

M^a Ángeles Fernández González-Regueral

Vanessa E. Gil Rodríguez de Clara



Madrid, 2012

© Editorial Reus, S. A.
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2012)

ISBN: 978-84-290-1691-8
Depósito Legal: M. 4566-12
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

ÍNDICE

I. GENERALIDADES.....	9
1. Derecho de familia	9
1.1. La familia como relación jurídica.....	9
1.2. Negocio jurídico de Derecho de familia	9
2. El Derecho de alimentos	13
2.1. Relación jurídica entre el alimentante y el alimentista.....	15
2.2. Contenido jurisprudencial del derecho de alimentos	16
2.2.1. Vínculo entre alimentante y alimentista	16
2.2.2. Parasitismo social.....	17
2.2.3. Crédito disponible a favor del alimentista	19
2.2.4. Demanda de alimentos.....	20
2.2.5. La deuda alimenticia: proporcionalidad y variabilidad.....	22
2.2.6. Exigibilidad del derecho de alimentos.....	23
2.2.7. Extinción de la deuda alimenticia.....	25
II. LA FILIACIÓN	27
3. La filiación matrimonial	27
3.1. Determinación de la filiación matrimonial.....	27
3.2. Reproducción asistida: determinación de la filiación matrimonial.....	29
3.3. Presunción de paternidad.....	30
3.3.1. Presunción de paternidad matrimonial.....	30
3.3.2. Filiación matrimonial determinada por reproducción asistida	32
4. La filiación no matrimonial.....	35
4.1. Determinación de la filiación no matrimonial	36
4.2. Reproducción asistida: Determinación de la filiación no matrimonial.....	38
4.3. Falta de presunción de paternidad en la filiación no matrimonial.....	39

Índice

5. Las acciones de filiación	41
5.1. Acciones de reclamación.....	41
5.2. Acciones de impugnación.....	42
5.3. Acción de impugnación de la paternidad marital	43
5.4. Acción de reclamación de la filiación extramatrimonial	45
III. EL MENOR EN DESAMPARO	49
6. Acogimiento.....	49
6.1. La tutela automática	52
6.2. Situación de desamparo de menores	52
6.2.1. Concepto de desamparo	52
6.2.2. Suspensión de la patria potestad.....	53
6.2.3. Principios que rigen el acogimiento de menores	54
7. Adopción	59
7.1. Filiación adoptiva	60
7.2. Consideraciones jurisprudenciales sobre adopción	61
7.2.1. Ley de 4 de julio de 1970.....	61
7.2.2. Equiparación de la filiación adoptiva con la matrimonial	62
7.2.3. Filiación adoptiva matrimonial	63
IV. LAS RELACIONES PATERNOFILIALES.....	65
8. La patria potestad	65
8.1. La relación jurídica de parentesco	70
8.2. Generalidades sobre la patria potestad	70
8.3. Instrumentos jurisprudenciales de la patria potestad	72
8.3.1. La función de la patria potestad.....	72
8.3.2. Necesidad de que el menor sea oído	75
8.3.3. Derecho de relación personal entre los progenitores y sus hijos.....	75
8.3.4. Derecho de relación personal entre los abuelos y sus nietos	78
8.3.5. Beneficio y respeto de los hijos en el ejercicio de la patria potestad	79
8.3.6. Ineficacia de los actos realizados por el representante del menor de edad	81
8.3.7. Privación de la patria potestad.....	83

8.3.8. Suspensión de la patria potestad.....	85
8.3.9. Exclusión de la paternidad	87
8.3.10. Custodia compartida.....	88
8.3.11. Patria potestad prorrogada y rehabilitada	89
V. LAS INSTITUCIONES TUTELARES	93
9. La tutela	93
9.1. Organización, constitución y extinción de la tutela	95
9.2. Consideraciones jurisprudenciales de la tutela	97
9.2.1. Tutela y acción personalísima	97
9.2.2. Facultades tutor	99
9.2.3. Designación judicial de persona idónea.....	100
9.2.4. Designación de tutor.....	101
10. La curatela	105
10.1. La institución de la curatela.....	107
10.2. Apreciaciones de la doctrina jurisprudencial sobre la cura- tela	108
10.2.1. Generalidades	108
10.2.2. La curatela como complemento de la capacidad...	109
10.2.3. La prodigalidad	110
11. El defensor judicial.....	111
11.1. Generalidades	112
11.2. Concepto, alcance y requisitos del defensor judicial	112
12. La guarda de hecho	115
12.1. Guarda de hecho.....	116
12.2. Guarda administrativa.....	116
12.3. Actuación del guardador	116

I. GENERALIDADES

1. Derecho de familia

1.1. La familia como relación jurídica

DERECHO DE FAMILIA		
Derecho familia	Concepto	Familia: Conjunto de personas físicas relacionadas entre sí por vínculos conyugales o de parentesco. Derecho de familia: Conjunto de normas jurídicas que regulan la institución familiar en todos sus aspectos de Derecho privado.
	División	1. El matrimonio. 2. La filiación: matrimonial, extramatrimonial, adoptiva. Patria potestad. Obligación de alimentos entre parientes. 3. Tutela de menores e incapacitados.
	Caracteres	Contenido ético. Interés de la familia por encima del individuo. Carácter de función. Limitada autonomía de la voluntad. Carácter imperativo de sus normas.

1.2. Negocio jurídico de Derecho de familia

STS 325/1997, de 22 de abril. Negocio jurídico de derecho de familia: convenio regulador.

FJ 1º: *...la naturaleza jurídica del convenio regulador, en las situaciones de crisis matrimonial, contemplado y previsto su contenido mínimo en el artículo 90 del Código Civil, que no ha obtenido la aprobación judicial. En principio, debe ser considerado como un negocio jurídico de derecho de familia, expresión del principio de autonomía privada que, como tal convenio regulador, requiere la aprobación judicial, como «conditio iuris», determinante de su eficacia jurídica.*

Deben, por ello, distinguirse tres supuestos : en primer lugar, el convenio, en principio y en abstracto, es un negocio jurídico de derecho de familia; en segundo lugar , el convenio regulador aprobado judicialmente queda integrado en la resolución judicial, con toda la eficacia procesal que ello conlleva; en tercer lugar , el convenio que no ha llegado a ser aprobado judicialmente, tiene la eficacia correspondiente a todo negocio jurídico, tanto más si contiene una parte ajena al contenido mínimo que prevé el artículo 90 del Código Civil.

STS 1183/1998, de 21 de diciembre. Negocio jurídico de Derecho de Familia: pactos entre cónyuges.

FJ 2º: Ahora bien, ello no impide que al margen del convenio regulador, los cónyuges establezcan los pactos que estimen convenientes, siempre dentro de los límites de lo disponible, para completar o modificar lo establecido en el convenio aportado con la petición de separación o divorcio, ya se haga de forma simultánea, pero con referencia al convenio, a la suscripción de éste o posteriormente, haya sido aprobado o no el convenio judicialmente; tales acuerdos , que si bien no podrán hacerse valer frente a terceros, son vinculantes para las partes siempre que concurran en ellos los requisitos esenciales para su validez , al haber sido adoptados por los cónyuges en el libre ejercicio de su facultad de autorregulación de las relaciones derivadas de su separación matrimonial, y no concurriendo ninguna de las limitaciones que al principio de libertad de contratación establece el artículo 1255 del Código Civil, pues como dice la Sentencia de 22 abril 1997 «no hay obstáculo para su validez como negocio jurídico, en el que concurrió el consentimiento, el objeto y la causa y no hay ningún motivo de invalidez. No lo hay tampoco para su eficacia, pues si carece de aprobación judicial, ello le ha impedido ser incorporado al proceso y producir eficacia procesal, pero no la pierde como negocio jurídico».

STS 61/2006, de 3 de febrero. Disolución del régimen económico del matrimonio: pactos entre los cónyuges.

FJ 5º: La autonomía privada de los cónyuges les permite pactar lo crean más conveniente para sus intereses y para ello pueden utilizar los documentos privados, siempre que las Leyes no exijan para la validez del acto que están realizando, el otorgamiento de escritura pública. Por ello las sentencias de esta Sala han remarcado

que en los contratos entre cónyuges, que podemos calificar como atípicos, deben concurrir los elementos del artículo 1261 del Código civil, es decir, consentimiento, objeto y causa y no deben traspasar los límites que el artículo 1255 del Código civil impone a la autonomía de la voluntad, es decir, que no deben ser contrarios a «las Leyes, a la moral ni al orden público». Por lo que exigiéndose para la disolución del régimen de gananciales una de las causas establecidas en el artículo 1392 del Código civil, cuando la disolución tenga lugar por voluntad de los cónyuges debe utilizarse la forma prescrita, para convenir un régimen distinto. Estos límites no podrán ser traspasados por los cónyuges cuando, en virtud de su autonomía, resuelvan en documento privado lo más conveniente para sus intereses.

2. El Derecho de alimentos

A. Don Carlos y Doña Pepita, de 55 y 50 años respectivamente, decidieron separarse el 5 de noviembre de 2010. Fruto de su matrimonio habían nacido Susana y Adrián, de 25 y 23 años, quienes hace varios años que finalizaron sus estudios y se encuentran incorporados al mercado laboral, llevando la primera en situación de alta en el Sistema de Seguridad Social durante un total de 2 años 8 meses y 15 días, y el segundo durante 10 meses y 9 días.

Pese a todo, ambos hijos solicitan una pensión alimenticia al padre, alegando la inestabilidad del mercado laboral y un posible riesgo ulterior de desempleo. Don Carlos se niega y afirma que ya son mayorcitos para mantenerse por sí mismos.

a. ¿Qué criterios legales se exigen para tener derecho a una pensión de alimentos?

b. En el caso de padres separados, como en el supuesto, ¿si los hijos siguen viviendo en el domicilio y trabajan para cubrir de forma mínima sus gastos, pueden exigir pensión de alimentos?

B. En el hogar de Antonio y Adela conviven familiarmente con los cónyuges los hijos de Antonio y los que Adela tuvo en su anterior matrimonio.

En un momento en que la pequeña empresa de Antonio (única fuente de recursos económicos de la familia) atraviesa dificultades, éste, a falta de otros parientes suyos o de su cónyuge, se ve obligado a pedir alimentos a su padre para cubrir sus necesidades básicas y las de toda la familia. Pero el padre, a pesar de su desahogada posición económica, sólo accede a prestárselos a Antonio y a sus hijos (excluyendo a Adela y a los hijos de ésta). Además, exige que acudan a su casa para ser mantenidos en ella, casa que se encuentra situada en una ciudad bien distante de la del hogar y de la sede de la empresa de Antonio.

a. ¿Qué es y en qué consiste la obligación de alimentos?

b. ¿Quién está obligado a prestar alimentos?

c. ¿Qué necesidades deben cubrirse a través de la prestación alimenticia y si en tales necesidades debemos incluir a Antonio y a su cónyuge?

d. ¿Qué pasa con los hijos de Adela?

e. La prestación alimenticia, ¿puede pagarse en la forma que pretende el padre de Antonio?

C. Juan, casado y de 30 años es despedido de su trabajo. Su mujer ha venido, durante el matrimonio, dedicándose a las labores del hogar. Ante lo apurado de la situación, Juan que tiene padres y abuelos paternos y maternos, decide, ante la ajustada situación económica de sus padres, reclamar alimentos a su abuelo paterno, principal accionista de una gran empresa y hombre acaudalado.

a. ¿Existe un orden de preferencia entre los parientes para solicitar alimentos?

b. ¿Está obligado el abuelo paterno a prestar alimentos?, ¿y los abuelos maternos?

c. ¿Cómo se distribuye la deuda entre los varios alimentantes?

d. ¿Es una deuda mancomunada o solidaria?

D. José vive en la indigencia desde que fuera despedido de su trabajo hace ocho meses. Desde entonces ha venido viviendo gracias a la caridad ajena y a la ayuda de sus amigos. Un buen día, se encuentra con Ramón antiguo compañero y abogado de éxito. Este le comenta que el Código Civil contempla el derecho a pedir alimentos a determinados parientes. Dado que es huérfano y no tiene cónyuge ni descendencia, José decide reclamar alimentos a su hermano Javier, con efectos retroactivos al día de su despido.

a. ¿Está obligado Javier a prestar alimentos a su hermano?, ¿qué tipo de alimentos deberá prestar?

b. ¿Cuándo nace la obligación de alimentos?, ¿deberá Javier pagar los alimentos desde la fecha que le reclama José?

2.1. Relación jurídica entre el alimentante y el alimentista

DERECHO DE ALIMENTOS		
Concepto	La obligación impuesta por la Ley a determinadas personas de prestar los medios necesarios para la subsistencia.	
Regulación	Arts. 142 a 153 CC.	
Presupuestos	Vínculo conyugal o de parentesco entre alimentante y alimentista. Art. 143 CC. Estado de necesidad en el alimentista. Basta con que sea relativa. Arts. 146, 148, 152.2 CC. Posibilidad del alimentante para cumplir la deuda alimenticia. Arts. 146, 147, 152.2 CC.	
Caracteres	Obligación impuesta por la Ley. Recíproca. Relativa, variable y condicional. Gratuita. Personal e indisponible.	
Clases de alimentos	Por razón de su amplitud	Alimentos civiles o amplios. Arts. 142, 146 y 147 CC. Alimentos restringidos. Art. 143 CC.
	Por razón de su origen	Alimentos voluntarios. Alimentos legales.
Elementos personales	Personas obligadas a darse alimentos entre sí	Art. 143 CC: - Los cónyuges. Art. 68 CC. - Los ascendientes y descendientes. - Los hermanos: sólo alimentos restringidos.
	Orden de preferencia	1. <i>Varios alimentistas que reclaman alimentos al mismo alimentante:</i> a. Satisfará a todos cuando tenga posibilidad económica para ello. b. En su defecto, el art. 145 CC señala un orden de preferencia (remisión al art. 144 CC). Excepción: si alimentistas concurrentes fueran el cónyuge y un hijo, éste será preferible a aquél. 2. <i>Si existen varios alimentantes que pueden prestar alimentos,</i> el art. 144 CC establece un orden de preferencia.

